



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS DEL CASO 8-12-JH/20**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Edgar Israel Paredes Villacís

Tutor(a): Ab. Juan Pablo Santamaría Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo Edgar Israel Paredes Villacis, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “Análisis del Desistimiento Tácito de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus del Caso 8-12-JH/20”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 11 días del mes de enero de 2023, firmo conforme:

Autor: Edgar Israel Paredes Villacis

Firma: 

Número de Cédula: 180537914-4

Dirección: Tungurahua, Ambato, La Península, Catiglata

Correo Electrónico: israel.com2005@outlook.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO TACITO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS DEL CASO 8-12-JH/20**” presentado por Edgar Israel Paredes Villacis, para optar por el Título,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 13 de diciembre del 2022

.....

Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 11 de Enero del 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by 'P' and 'V', with a long horizontal line extending to the right. Below the signature is a dotted line.

Edgar Paredes Villacis
C I.- 180537914-4

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ANALISIS DEL DESISTIMIENTO TACITO EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS DEL CASO 8-12-JH/20, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 11 de Enero del 2023

.....

Dra. Romero Romero Clara Daniela
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr. Santamaria Velasco Juan Pablo
VOCAL

.....

Dr. Villalba Fonseca David Gonzalo
VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico con todo mi cariño a mis tíos, a mi madre y a Diosito por su constante apoyo para forjarme como un ser humano con valores y ser un profesional digno de servir a la nación ecuatoriana y permitirme brindar mis conocimientos a las próximas generaciones.

AGRADECIMIENTO

En estas páginas quiero dejar de forma perenne mi agradecimiento sincero a la Universidad Tecnológica Indoamérica, casona del saber que me abrió sus puertas para obtener el Título de Magister en Derecho Constitucional, a sus autoridades, docentes y de manera especial a la Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco Mg. Tutor de la presente Tesis por su gran ayuda y acertada dirección de este importante trabajo de investigación además de su gran paciencia hacia mi persona.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	1
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	2
APROBACIÓN DEL TUTOR	3
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	4
APROBACIÓN TRIBUNAL	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN.....	13
Planteamiento del problema	15
Objetivo central	15
Objetivos secundarios.....	16
Estado del arte.....	16
Palabras clave y definiciones.....	17
Normativa a utilizar	18

Descripción del caso objeto de estudio.....	19
Metodología.....	20
Hipótesis	20
Justificación.....	20
CAPÍTULO I.....	23
MARCO TEÓRICO	23
Antecedentes de la investigación.....	23
Derechos Humanos.....	25
Garantías Jurisdiccionales	29
Habeas Corpus.....	30
Desistimiento	31
Tipos de Desistimiento	32
CAPÍTULO II.....	33
ESTUDIO DEL CASO.....	33
Temática a ser abordada	33
Puntualizaciones metodológicas.....	33
Antecedentes del caso concreto.....	34
Decisiones de primera y segunda instancia	34

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	35
Problema jurídico planteado por la Corte Constitucional	36
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho objeto de análisis	37
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	38
Análisis crítico a la sentencia constitucional	38
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
Conclusiones	43
Recomendaciones	44
BIBLIOGRAFÍA	45

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: ANALISIS DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS DEL CASO 8-12-JH/20

AUTOR: Ab. Edgar Israel Paredes Villacis

TUTOR: Mg. Juan Pablo Santamaria Velázquez

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación se analiza el desistimiento tácito de garantía jurisdiccional del habeas corpus del caso 8-12-JH/20, siendo este un mecanismo jurídico que puede ser usado por cualquier persona privada de su libertad ilícitamente vela por la protección de los derechos humanos sobre todo el derecho a la vida y a la libertad . El objetivo de este trabajo está enmarcado en demostrar si existe o no el desistimiento tácito en la garantía jurisdiccional del habeas corpus. El método empleado es inductivo y el análisis de casos ya que permiten formar un resultado general así como determinar la causa y efecto entre la sentencia del caso y las herramientas bibliográficas utilizadas. Se puso de manifiesto el alcance que tienen los jueces actualmente ante este tipo de casos concluyendo que la acción del habeas corpus aplicó de manera incorrecta el desistimiento tácito pues se evidenció la ausencia de comparecencia del detenido vulnerando directamente la figura jurídica.

DESCRIPTORES: derechos humanos, desistimiento, habeas corpus, ilícito, libertad

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME: ANALYSIS OF THE TACIT WAIVER OF THE CONSTITUTIONAL
GUARANTEE OF HABEAS CORPUS IN CASE 8-12-JH/20**

AUTHOR: Ab. Edgar Israel Paredes Villacis

TUTOR: Mg. Juan Pablo Santamaria Velázquez

ABSTRACT

This research work analyzes the tacit withdrawal of the jurisdictional guarantee of habeas corpus in case 8-12-JH/20, being this a legal mechanism that can be used by any person unlawfully deprived of his liberty, it ensures the protection of human rights, especially the right to life and liberty. The objective of this work is framed in demonstrating whether or not the tacit withdrawal exists in the jurisdictional guarantee of habeas corpus. The method used is inductive and the analysis of cases as they allow to form a general result as well as to determine the cause and effect between the sentence of the case and the bibliographic tools used. The scope that judges currently have in this type of cases was revealed, concluding that the habeas corpus action incorrectly applied the tacit waiver, since the absence of the detainee's appearance was evidenced, directly violating the legal figure.

KEYWORDS: human rights, desistance, habeas corpus, unlawful, liberty, freedom

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al desistimiento tácito de la garantía constitucional de habeas corpus en el caso 8-12-JH/20, el mismo que hace referencia a... Que la parte afectada no comparece a la audiencia sin causa justa y su presencia fuese indispensable. (Constituyente, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

Armenta (2009), desistir consiste en la declaración de la parte demandada orientada a poner fin al proceso sin entrar a resolver sobre el fondo de este, es decir que no exista resolución que pase a ser cosa juzgada.

De igual forma cabe citar a Pietro-Castro (1968), quien considera que el desistimiento es la acción voluntaria de una personan demandante para no continuar con el proceso que este desarrollado y este haya sido comenzado por él (p.610).

Acogerse al desistimiento es totalmente voluntario, sin embargo, en lo que respecta al ámbito normativo, implica varias consecuencias, ya que La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que se todo individuo puede desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal, asimismo se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado (Asamblea Nacional, 2009) .

El habeas corpus se caracteriza por ser una garantía jurisdiccional que defiende el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y otros conexos de las personas

privadas de la libertad. Para analizar este caso es necesario analizar las causas. Una de ellas es la privación de la libertad de forma Arbitraria e Ilegítima. (Asamblea Nacional, 2009)

Se entiende por... privación de libertad, el encierro arbitrario de las personas de forma ilegal e ilegítima en contra de la ley (Asamblea Nacional, 2009) (Art. 43.1)

Se terminó faltando a las garantías que en todo proceso penal se da, las cuales están previstas en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, como la persona será conducida de inmediato ante el juez durante las siguientes veinticuatro horas (Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2022) sucedido los hechos del caso, en contravenciones flagrantes la audiencia se debe efectuar inmediatamente después de la aprensión, también aplicando la presunción de minoría de edad hasta que se desvirtúe por parte la o el fiscal dentro de la investigación, y por último las personas privadas de libertad no podrán ser incomunicadas e aisladas o sometidas a tortura en ningún caso.

La investigación de este caso se realiza por el interés de analizar cómo se configuró el desistimiento tácito y el antecedente que se crea por la ausencia de las partes configurando un hecho legal pero no legítimo en el que se identificó la relación de poder entre la autoridad y el afectado.

Se establece los derechos que fueron vulnerados por el ente público como son el Derecho a la Libertad, el Derecho a la integridad personal, moral y psíquica nombrados en el Art 66 del Capítulo Sexto de la Constitución. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta investigación se analiza desde la perspectiva del Derecho Constitucional en el que se aportara a la academia con el desglose de la estructura del caso 8-12-JH/20 sobre la desestimación tácita, presentada como un error de proceso legal.

En el ámbito profesional como Abogado de los Tribunales de la Republica del Ecuador el interés de esta indagación versa sobre conocer la estructura legal de la ley como tal, al momento de ejecutarle ante un caso en el que se desconoció los antecedentes. Adicionalmente se desea conocer en el contexto jurídico el desistimiento tácito y la vulneración de los Derechos Constitucionales del sujeto en cuestión.

En el marco del Derecho Constitucional la investigación se realiza con la metodología de estudios de caso con el fin de generalizar la teoría legal con la perspectiva de validación del estudio empírico. Se utiliza la muestra no probabilística conocida como intencional ya que se trata de un caso elegido por el investigador. La información sobre la sentencia ejecutoriada es de fácil acceso en la página de la Corte Constitucional. (Constituyente, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En esta investigación se realizará en el Capítulo 1 sobre los conceptos del caso, la desestimación tacita sobre su aplicación, su objeto y su aplicación y su proceso y el habeas corpus hablaremos sobre sus antecedentes, sus aplicaciones sobre su evolución e intitulación, su objeto, su ámbito de aplicación, en el Capítulo 2 se describirá la metodología de estudio del cas 8-12-JH/20 y su muestra no probabilística.

Tema de Investigación

ANALISIS DEL DESISTIMIENTO TACITO DE LA GARANTIA
CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS DEL CASO 8-12-JH/20

Planteamiento del problema

¿El desistimiento tácito en una garantía de Habeas Corpus, vulnera derechos de las personas?

Objetivo central

Analizar el Desistimiento en la Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.

Objetivos secundarios

- Investigar la Garantía de Habeas Corpus.
- Conceptualizar el desistimiento y su alcance.
- Revisar la Sentencia 8-12-JH/20 y su aplicación en las garantías constitucionales.

Estado del arte

1.- “Durante el estado de excepción solo los órganos competentes y multicompetentes tendrán acceso al habeas corpus y documentos del mismo contenido” (Zhindón y Zamora, 2021).

2.-” haciendo referencia a la Sentencia N° 020-10-SEP-CC 2010 los países garantizan a palabras de Rudolf Streinz, el derecho el cual es una condición fundamental de la seguridad el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la previa existencia de normas claras y precisas” (Abad y Vásquez, 2020)

3.- “nos habla que en caso de que el Juez no encuentre pruebas la acción deberá ser desestimatoria de la pretensión”. (Gaviria, 2021, pág. 6)

4.- Por otro lado, el Sistema Interamericano de Derecho Humanos considera que el habeas corpus una herramienta directa que concede la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias o ilegales por medio de un mandato dirigido a las autoridades judiciales correspondientes. (Corral, 2020, pág. 10)

5.-El pronunciamiento del 28 de abril, indica el llamado auto de seguimiento en Ecuador este se dicta tras una serie de decisiones inconsistentes del Consejo de la Judicatura, el órgano que regula la Función Judicial, donde se evidencia que obstaculizaron la efectiva protección de derechos humanos (Vivanco, 2020, pág. 63)

6.- La literatura señala que toda persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, es evidente que merece que todos sus derechos sean respetados durante posibles traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad que se realice durante su aprehensión, así mismo se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, especialmente se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual. (Jarrín & Janina Palacios, 2020, pág. 6)

7.- El desistimiento tácito se determinó que uno de sus objetivos es la descongestión judicial, además de que es preciso preguntar en cómo afecta la aplicación en sentencias ejecutoriadas” (Ávila, 2010, pág. 9)

8.- “Concluyen que se considera tácito el desistimiento cuando el querellante no concurre a la audiencia sin justa causa o sino presenta sus conclusiones al final de la audiencia” (García J. , 2014)

9.- “para ellos fue una violación de derechos por parte de la Corte de Manabí el haber nombrado al desistimiento tácito como acción de protección por inasistencia a la audiencia” (Cano, et al 2018, pág. 3)

10.- “dice que el texto constitucional en 1979 disponía que la libertad seria ordenada si no se exhibe la privación de la libertad si la misma no reunía los requisitos de la ley, por vicios de procedimiento y habiendo justificado el recurso” (Mora , 2013, pág. 12).

Palabras clave y definiciones

Desistimiento Tácito: Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será

archivado. (Constituyente, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

Garantía Constitucional: Las Garantías Constitucionales resultan ser un instrumento fundamental para proteger la libertad individual contra la acción estatal arbitraria y abusiva (Abad y Vásquez, 2020, pág. 4).

Habeas Corpus: Este es un recurso de Garantía Jurisdiccional que protege como es el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad y El Derecho a la Integridad Física y otros derechos conexos a la persona privada o restringida de libertad por una autoridad. (Constituyente, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

Improcedencia: Nos habla de la improcedencia como una calificación negativa de una demanda que no cumple con los requisitos de fondo mínimo que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción (Carrión, 2015, pág. 84).

Detenido: Suele significar la privación de libertad que sufre una persona, ya en el contexto de un proceso penal o fuera de éste, por diversos motivos

Normativa a utilizar

Para la investigación de esta tesis, se va a aplicar los siguientes códigos y leyes entre ellos se encuentra la: Constitución de la Republica del Ecuador el Art 436 n. 6 se establece la competencia del Pleno de la Corte, el Art 76 establece las garantías básicas del proceso y el Art 77 que establecen las garantías penales del proceso penal, art 66 n. 29 letra d ninguna persona está obligada hacer algo que esta y no está prohibido por la ley conocer el habeas corpus Art 89, , Art 89 que presume la privación ilegítima y arbitraria, Art 438.6 exposición a la corte nacional (2008), El tratado Interamericana de Derechos Humanos Art 27.2 por la protección e instauración de varios derechos, la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional art 2 n. 3 y articulo

25 los cuales establecen la competencia del pleno, numeral 4 establece los parámetros previstos para el análisis del caso, Art 44 determina el habeas corpus que va a ser presentado ante el juez, Art 45 que aplica las reglas del habeas corpus Art 15.1 Integración sistemática de la presunción de privación de libertad, art 45.2 norma específica de desistimiento, y se considera la ausencia como desistimiento tácito, Art 28 de sustanciación del proceso de la Republica del Ecuador además de la sentencia del caso 8-12-JH/20.

Descripción del caso objeto de estudio

El caso 8-12-JH/20 el 18 de noviembre del 2011 empieza con un habeas corpus presentado por una detención arbitraria por más de 24 horas por el supuesto atropello de peatón, para 21 de noviembre del 2011 se oficia la audiencia de habeas corpus y se solicita la convocatoria de las partes, el 15 de diciembre del 2011 el tribunal emitió el siguiente auto, ninguna de las partes de presentaron y se genera un desistimiento tácito.

Consta las actuaciones del juicio por atropello del 22 de noviembre del 2011 y como fiscalía no solicito medidas cautelares se ordenó la inmediata liberación, el 12 de diciembre del 2011 la Fiscalía solicita archivo del caso, el diez de enero de 2012 ingresa a la Corte la copia certificada de habeas corpus del 15 de diciembre del 2011, por medio de un Auto la Corte selecciona el caso 0008-12-JH.

El 5 de febrero de 2019 las Juezas y Jueces actuales de la Corte Constitucional del Ecuador asumen sus funciones legales y constitucionales, el 19 de marzo del 2019 se sortea el caso y correspondió a la Dr. Carmen Corral Ponce quien avoco conocimiento del correspondiente caso 0008-12-JH el 24 de junio del 2019, la misma que fue aprobada el 3 de diciembre del 2019, el 8 de enero de 2020 se reiteró que si no hay justificación de privación de libertad se dé la inmediata liberación, la Corte considera el desconocimiento del procedimiento la falta de validez y eficacia, y el 12 de agosto del 2020 se certifica la decisión por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. (Corral, 2020)

Metodología

Metodología a ser empleada: En la presente investigación la cual es por medio de documentos y artículos científicos del estudio sobre la doctrina y la jurisprudencia en la decisión emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, para lo cual se utiliza el método de análisis de casos que empieza con la selección de la sentencia N.- 8-12-JH/20 que aborda principalmente el desistimiento tácito en la garantía jurisdiccional de habeas corpus con el objetivo de demostrar que no existe el desistimiento tácito en el habeas corpus.

Método inductivo: Permitiendo por este método el generar un resultado general que concluye, con la posibilidad de permitir al estudiante y el profesional la identificación y estudio del caso y con ello generalizar las conclusiones de manera que actúen en varios campos de la materia.

Método de Análisis de Casos: Este método permite que el caso en cuestión se pueda realizar una investigación más profunda y que concluya con la posibilidad de un elemento de causa y efecto entre la sentencia del caso y las herramientas utilizadas como son los libros y las investigaciones.

Hipótesis

¿El desistimiento tácito en una garantía de Habeas Corpus, vulnera derechos de las personas?

Justificación

Social:

El desistimiento tácito beneficia directamente a las personas privadas de la libertad (PPL) que al momento de interponer la Garantía Constitucional de Habeas Corpus

haciendo uso de la protección de sus derechos como instrumento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, solicitan la protección contra detenciones arbitrarias, no ser tratados inhumanamente mientras se encuentren privados de la libertad.

En este contexto el Ecuador debe prever garantías de protección, reparación y prevención con el fin de que el Derecho a la Libertad no se vea Afectado.

Jurídico:

El tema de desistimiento tácito es trascendental, dentro de nuestro sistema jurídico por cuanto se debe analizar este auto definitivo dentro de la garantía Constitucional de Habeas Corpus. Esta investigación tiene como objetivo ampliar el conocimiento de esta norma, también a deslumbrar los derechos de las personas que lo solicitan, ya sea por procedimiento constitucional, sin que importe la supremacía constitucional, de esta manera vulnerando así la constitución.

La Ley Suprema, dicta en su Art 89 que nadie será... ‘privado de su libertad sino en virtud de una orden escrita de autoridad competente’... (Constitución, 2008, Art 89) pero el desistimiento actúa cuando la persona desiste de la acción por razones personales. Esto implica que, aunque sea inocente o culpable solo la parte accionante podrá desistir, pero será desistimiento tácito esta será cuando la persona afectada no comparezca a la audiencia demostrando así que no se vulneraron los derechos y tampoco existió desistimiento tácito.

Educativa:

En términos académicos la investigación se justifica por la capacidad de explicación sobre el desistimiento tácito dentro de la Garantía de Habeas Corpus, sirviendo como discusión para el perfeccionamiento al aplicar esta norma dentro del proceso.

Esta investigación puede significar un antecedente sobre las posibilidades de acción en la aplicación de las leyes. El Análisis de este tema puede tener mucha relevancia y contribuir con alternativas, de allí la importancia teórica para entender las normas de manera que se pueda construir procesos de concertación en el caso de la ejecución del desistimiento tácito.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Partiendo de la investigación y análisis realizado por Ramos (2021) se resalta que el Habeas Corpus es un instrumento enfocado a los derechos y garantías jurisdiccionales, especialmente al derecho de la vida y la libertad de aquellas personas privadas de la misma, se destaca que el Habeas Corpus tiene un alcance amplio pues implica el derecho a acceder a condiciones óptimas que garanticen una vida digna tal como es concebida en la legislación vigente, sin embargo, es preciso considerar que originalmente es concebido como un mecanismo de protección contra vulneraciones relacionadas a la libertad de los individuos y a partir del 2008 con la constitución del Ecuador se denomina como una garantía jurisdiccional donde se incorpora otros derechos tales como el derecho a la libertad, vida e integridad física de los privados de la libertad .

Por otro lado, Castro (2017) señala que el Habeas Corpus surge como una respuesta a la transgresión de uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano que es la libertad, la legislación ecuatoriana es el ente regulador, sin embargo, la naturaleza y alcance de este instrumento es aún desconocida porque se evidencia un gran número de solicitudes presentadas ante los tribunales de garantías penales, se estima que los derechos son el centro de toda investigación.

De la misma forma, Saavedra (2010) indica que el propósito del Habeas Corpus está enmarcado en tutelar la garantía de la libertad mediante un examen de legalidad de aquellas medidas restrictivas que hayan sido impuestas de manera arbitraria, el autor considera el establecimiento de fundamentos teóricos y procedimentales en cuanto al planteamiento y requisitos de la citada garantía.

De este modo, Abad y Vásquez (2020) presentan una investigación tomando como principal sujeto a las personas privadas de la libertad en el Ecuador, donde plantean al Habeas Corpus como una garantía que pretende recuperar la libertad de aquellos individuos que se hayan sido recluidos de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, además de ello, sostienen que se podría modificar las penas impuestas a través de la vía constitucional considerando las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos relacionado directamente con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a la aplicación del Habeas Corpus pues es posible dictar medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

El estudio realizado por Marín (2014) indica aquellos aspectos negativos de la materia pues se pone de manifiesto la ilegalidad del uso de la figura jurídica del Habeas Corpus ya que de manera engañosa y deshonestamente se hizo una inadecuada interposición de la acción constitucional a favor de obligados alimenticios privados de su libertad.

Cabe destacar que el Habeas Corpus fue introducido en materia legal como un freno a la arbitrariedad y al abuso de autoridad, en este sentido Ochoa (2010) presenta un análisis sobre las ventajas y desventajas que tiene la figura jurídica objeto de estudio, así como las diferencias que presenta la forma de tramitación del Habeas Corpus de acuerdo con la constitución vigente y la del año 1998 y las consecuencias jurídicas y doctrinarias.

Derechos Humanos

Es imperioso reconocer que los derechos humanos se conciben como el reconocimiento de los atributos vinculados al valor de la dignidad del ser humano, son considerados como principios y garantías básicas, varios autores señalan que son inalienables y necesarios para asegurar la libertad y mantenimiento de una vida digna con calidad, garantizan a las personas en todo momento y lugar (Nava, 2012).

Por otro lado, Carpizo (2011) determina que la naturaleza de los derechos humanos tiene origen en dos perspectivas una de ellas indica que los derechos son otorgados por el Estado en su orden jurídico, mientras que la segunda señala que el Estado solo los reconoce y garantiza, sin embargo, hay un sinnúmero de definiciones que se enfocan en generar la dignidad al ser humano la libertad y la igualdad, todos ellos deben ser reconocidos por el orden jurídico tanto nacional como internacional y así mismo respetados en toda su extensión, los derechos constituyen un elemento fundamental en el Estado constitucional democrático de derecho.

- Derecho a la vida: Prohibición de Tratos crueles e inhumanos.

Es importante conceptualizar el derecho a la vida, este se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 3 “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, lamentablemente en varios países se ha vulnerado debido a conflictos, problemas o incluso guerras. Existe una constante lucha o enfoque a proteger, respetar y garantizar la vida en toda circunstancia, se entiende que no solamente es evitar la muerte sino también promover las condiciones adecuada para el desarrollo de una vida digna (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2018).

En lo que respecta al ámbito internacional en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclama “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, en ningún Estado se defiende abiertamente la práctica de la tortura, está establecido que no hay ninguna circunstancia

ya sea guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política, emergencias públicas o cualquier otro evento que justifica que la tortura, cabe destacar, que la ONU es la entidad encargada de controlar y monitorear así como prevenir cualquier acto de tortura (ONU, 2020).

Como se estableció anteriormente en la declaración de los derechos humanos existe la prohibición de afectar ilegítimamente la dignidad de todos los individuos mediante la práctica de la tortura o cualquier otro acto cruel, inhumano y degradante. Nash, (2009) reconoce que la afectación de la dignidad humana está ligada estrechamente.

Adentrándonos al plano nacional, es decir, al contexto ecuatoriano en la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 23 numeral 2 se prohíbe “las penas crueles, las torturas y todo tipo de procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral” la constitución abarca tanto los agentes estatales como particulares (Moreira, 2015).

Podemos agregar que la tortura se puede dar en diversas formas, tales como física, o psicológica, es así como tratar a una persona privada de libertad de manera humanitaria y con respeto no depende de los recursos materiales disponibles en el Estado.

- **Derecho a la integridad personal**

En primer lugar, se considera lo descrito en la Constitución de la República del Ecuador por la Asamblea Nacional (2008) en el artículo 66, mismo que pone de manifiesto que se reconoce y garantiza a las personas:

- a) El derecho a la inviolabilidad de la vida no habrá pena de muerte
- b) El derecho a una vida digna, que asegure salud, alimentación, educación, trabajo, descanso, ocio, seguridad social

- c) El derecho a la integridad personal, mismo que incluye aspectos físicos, psíquicos, morales y sexuales, una vida libre de violencia ya que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, prohibición de la tortura.

Desde la perspectiva de Guzmán (2007) el derecho a la integridad personal nace del derecho a la vida, la integridad física implica la preservación y cuidado de la salud y todas las partes del cuerpo de las personas, en lo que respecta a la parte psíquica se debe preservar las habilidades motrices, emocionales y psicológicas, la integridad moral hace alusión a desarrollar la vida de acuerdo las convicciones de cada individuo, en general, este derecho sostiene que ninguna persona puede ser lesionada o agredida físicamente, ni ser víctima de daños morales o mentales.

Arias (2014) indica que existen tres elementos constitutivos para que se de origen a la violación al derecho de la integridad personal:

- a) Un acto intencional cometido por un subordinado del Estado
- b) Causar severos sufrimientos físicos o mentales a los seres humanos
- c) Cometer un acto con determinado fin o propósito legal

Una característica fundamental del derecho a la integridad personal es la de hacer o exigir ante la autoridad competente toda prohibición de maltrato que atente a la integridad física, psíquica o moral.

- **Derecho a la libertad física**

La libertad física es un derecho fundamental, originalmente se reconoció dicho derecho en la constitución de 1993 así como en los tratados de sobre los derechos humanos, se enfoca en garantizar el orden público y se relaciona con las restricciones enmarcadas dentro del desarrollo de las investigaciones de un delito y de los procesos penales, en este sentido los entes jurídicos involucrados (policías, fiscales, jueces y abogados) deben interpretar y aplicar de acuerdo al marco normativo vigente que

regula los supuestos en los que corresponde privar a una persona de su libertad física (Huerta, 2010).

De conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 2 se revela que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados”.

La libertad personas es reconocida en el más alto nivel normativo se protege a condenas o detenciones arbitrarias, este derecho salvaguarda y protege al ser humano de todos aquellos actos sin fundamento legal (Luna, 2021).

- **Derecho a la defensa**

Este derecho tiene su origen en la constitución del año 1998, época en la que los ecuatorianos contaban el derecho a la asistencia de un abogado defensor para tratar cualquier diligencia procesal o administrativa, sin embargo, la defensoría pública no tenía connotación constitucional, posterior a ello, en la constitución del 2008 es cuando se reconoce a la Defensoría Pública como un organismo perteneciente a la administración de la justicia y adquiere relevancia, el objetivo de dicha instancia es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, debiendo prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente eficaz y gratuito en la asesoría jurídica, de manera que se garantice la defensa efectiva de los derechos. (Rodríguez, 2018)

Se puede señalar que en el artículo 76, numeral 7 de la constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a gozar de la defensa esto se dará en todas las etapas del procedimiento, contando con los medios adecuados en igualdad de condiciones, con acceso a los documentos necesarios siendo el individuo asistido por un abogado o defensor público (Asamblea Nacional, 2008)

De modo idéntico la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha determinado que el proceso de defensa “abarca las condiciones que deben cumplirse

para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo la consideración judicial”. De consideración con el criterio de Llor y Klinger (2022) el derecho a la defensa estructura que toda persona tiene garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todo proceso legal, en el ámbito constitucional este derecho obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para hacer respetar sus derechos con base en la igualdad de condiciones.

Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2015) el derecho de la defensa consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de derechos e intereses de la persona, de forma que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad, es un derecho ilimitado. Por otra parte, la libertad de defensa requiere de libertad de expresión y de actuación procesal del abogado ya que este es un elemento esencial en la administración de la justicia, el reconocimiento del derecho de defensa garantiza que las partes involucradas en un proceso estén siempre en condiciones de defender sus posiciones procesales.

Garantías Jurisdiccionales

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional las garantías jurisdiccionales “tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho” (Asamblea pública constituyente, 2009).

Del mismo modo, (Arcentales, 2014) las garantías jurisdiccionales que se contemplan en el ordenamiento constitucional ecuatoriano incluyen la acción de protección, el habeas corpus, la acción de incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares, estas han sido diseñadas para fortalecer el carácter de medidas de protección.

García (2021) sostiene que las garantías jurisdiccionales son mecanismos de carácter judicial centradas en la protección de todos los derechos humanos y que se haga justicia cuando hayan sido vulnerados sobre todo en el acceso a la justicia y a la tutela judicial, estas son utilizadas cuando las garantías primarias no son efectivas.

Un aspecto importante que destacar es que las garantías jurisdiccionales se clasifican en garantías de protección y son aquellas que protegen todos los derechos, las que protegen el derecho a la libertad, la integridad física y la vida se denominan habeas corpus, así mismo, las que protegen el acceso a la información pública, protegen la intimidad y la eficacia del sistema jurídico se denominan acción de cumplimiento, finalmente las que protegen los derechos humanos en el ámbito judicial son de llamadas acción extraordinaria de protección (Ávila, 2010).

Habeas Corpus

Dentro del marco jurídico ecuatoriano la acción de Habeas Corpus “es el mecanismo jurídico por el cual una persona que se considere en ilegal, arbitraria e ilegítima manera detenida, pueda ejercer la acción respectiva, con la finalidad de recobrar su libertad” (Loor, 2021).

El Habeas Corpus textualmente significa “Que tenga el cuerpo”, primordialmente es una garantía constitucional de protección a los derechos humanos, la regulación debe constituir un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos por el que se debe solicitar el órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad. Es así como Anchundia (2016) indica que el Habeas Corpus tiene 3 finalidades fundamentales que son:

Preventivo: Toda persona privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de legitimidad de las circunstancias que amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones´

Reparador: La persona detenida arbitrariamente puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso, un juez determinará la libertad del detenido

Genérico: Se podrá demandar la rectificación de las circunstancias que restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal

Es bien conocido que esta garantía constitucional permite comparecer de manera inmediata y pública ante un Juez para que este determine si el arresto fue o no conforme a la legalidad y si esta debe mantenerse o interrumpirse, todo este proceso busca proteger al ciudadano ante una detención que pueda no ser legal, es importante conocer que se considera que una persona es ilegalmente detenida cuando sus derechos constitucionales y los garantizados por las leyes procesales no han sido respetados.

Con base en la constitución vigente del Ecuador en el Art. 89 se manifiesta que “La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de liberta, por autoridad o por cualquier persona” (Asamblea Nacional, 2008).

Desistimiento

El desistimiento es considerado como “un acto procesal en cuya virtud el demandante manifiesta que su propósito de no continuar ejecutando la acción en contra del demandado, de este modo el actor tiene la facultad de asistir la acción planteada” (García, 2014). En general, es una renuncia procesal de derechos o de pretensiones.

Con base en lo expuesto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional un proceso legal podrá darse por terminado cuando la persona afectada desista de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez competente, a su vez se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a

la audiencia sin causa justa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño (Asamblea publica constituyente, 2009)

Tipos de Desistimiento

- Desistimiento Expreso

Valle (2020) Explica que el desistimiento expreso se da cuando el solicitante manifiesta por escrito abandonar la instancia o el trámite, dicho escrito se debe presentar formalmente ante el órgano jurisdiccional competente, de igual manera la parte interesada podrá desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público.

- Desistimiento Tácito

Se denomina desistimiento tácito a la sanción que recibe el demandante cuando no cumple con las cargas impuesta, se da en una demanda cuando se requieren algunas actuaciones por parte del demandante y esta queda estancada o paralizada, este desistimiento solo se decreta una vez se requiere a la parte para que realice la actuación que le corresponde , la declaratoria del desistimiento tácito del proceso genera la terminación del mismo, condena en costas, condena por los perjuicios que genere el levantamiento de las medidas cautelares (Gerencie, 2022)

CAPÍTULO II

ESTUDIO DEL CASO

Temática a ser abordada

El caso a ser investigado N.- 8-12- JH/20 el cual indica si se han vulnerado los derechos al aplicar el desistimiento tácito en la garantía constitucional de Habeas Corpus.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología del presente proyecto presenta diversos aspectos entre ellos como se realizó el objeto de estudio, los parámetros empleados para la investigación, los mismos que deben ser claros y concisos, para la buena comprensión del caso desarrollado

La técnica utilizada para desarrollar el caso de habeas corpus fue el método bibliográfico documental, el mismo que lleva se cabo mediante la recolección de información, se desarrolló un proceso sistemático donde se realizó la debida selección, clasificación, análisis y evaluación del contenido de la información recabada, la cual sirvió de apoyo en torno al desarrollo del proyecto, se pudo profundizar diferentes enfoques, teóricos, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una

cuestión determinada, basándose en documentos, libros, revistas de carácter científico, y otras publicaciones.

El alcance de la investigación que se realizó fue descriptivo debido a que tiene como finalidad especificar propiedades y características de conceptos, fenómenos, variables o hechos en un contexto determinado. Así también, definen y miden variables y las caracterizan, así como al fenómeno o planteamiento referido.

Antecedentes del caso concreto

En sentencia de revisión, en el marco de una acción de hábeas corpus, la Corte se pronunció sobre cómo debe proceder el juez constitucional ante la ausencia de la persona presuntamente privada de la libertad en la audiencia. La Corte determinó la incompatibilidad del desistimiento tácito con la naturaleza y esencia del hábeas corpus por la configuración de la presunción de ilegitimidad de la detención. Estableció que el juez no podrá declarar el desistimiento tácito, sino que deberá ordenar la libertad y disponer a la autoridad competente las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos a la integridad, libertad y vida que protege esta garantía jurisdiccional. En el caso objeto de análisis, la Corte identificó que se aplicó indebidamente la figura del desistimiento tácito, pese a que la persona habría recuperado su libertad. Dispuso al Consejo de la Judicatura, llame la atención al Segundo Tribunal de Garantías de Pichincha y difunda la sentencia entre los jueces constitucionales.

Decisiones de primera y segunda instancia

Decisión de primera instancia: El tribunal emite el auto resolutorio en la que se señala que no se realiza la audiencia de habeas corpus propuesta por el Sr. Salazar Delgado quien se encuentra privado de libertad sin formula de juicio. A la audiencia no se presentan ninguna de las partes que habían sido notificadas legalmente, por lo tanto, la audiencia se declara fallida. Al no haber comparecido las partes se ha producido un desistimiento tácito y en consecuencia la disposición del archivo del

proceso en función de que se ejerza el derecho al debido proceso y garantizar la libertad y la integridad física de la persona afectada.

Decisión de segunda instancia: Se observó que el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha aplicó de manera inadecuada la figura del desistimiento tácito ante la falta de comparecencia del detenido de habeas corpus pues debió haber procedido a disponer la libertad e investigar por medio de la autoridad competente si el detenido ya no se encontraba privado de la libertad lo cual culminó con un llamado de atención a los jueces del Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Se presentó una acción de hábeas corpus ya que no existía fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas, por un supuesto atropello ocasionado por imprudencia del peatón, sin que revista ninguna gravedad lo que deviene en una detención ilegal y arbitraria, ya que no pesa ninguna orden judicial de encarcelamiento”. Esta acción de hábeas corpus le correspondió conocer al Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha con el número 17242-2011-0133.

En el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador SATJE, constan las actuaciones del juicio por atropello No. 17456-2011-0956, en el Juzgado Sexto de Tránsito de Pichincha, ingresado el 22 de noviembre de 2011, en el que tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos el mismo día, y se consideró que la víctima tiene una incapacidad de 59 días, por lo que Fiscalía no solicitó ninguna medida cautelar, y en consecuencia se ordenó la inmediata libertad del procesado.

El 10 de enero de 2012, ingresa a la Corte Constitucional la copia certificada de la antes indicada providencia emitida el 15 de diciembre de 2011 en la acción de hábeas corpus No. 17242-2011-0133. 6. El proyecto de sentencia en el caso 0008-12-JH fue aprobado por la Segunda Sala de Revisión de la Corte Constitucional conformada por

las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez en sesión de 03 de diciembre de 2019.

En este procedimiento se presume que se viola el derecho a la libertad en función de que las normas deben interpretarse en favor del afectado, sin embargo, el Tribunal Constitucional identifico que no existe vulneración de derechos, pues la declaratoria del desistimiento tácito no genero vulneración de derechos, toda vez que el accionante recupero su libertad antes de la audiencia de habeas corpus.

Problema jurídico planteado por la Corte Constitucional

Trasgresión al Derecho a la Libertad

¿La Constitución de la Republica del Ecuador configura el derecho a la integridad personal, moral y psíquica del afectado, fue transgredido este derecho a la libertad en este caso? En aplicación de este artículo en un primer momento se presume que si existía responsabilidad por parte de la autoridad competente al no considerar por parte del Tribunal que la no presentación del sancionado en materia de Transito podía haber sido porque aún se encontraba privado de la libertad. En este caso se debió cumplir con el debido proceso que respete los principios de inocencia para privar de la libertad a una persona.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico ninguna persona puede ser privada de su libertad de forma arbitraria, ilegal o ilegítima y al incumplirse los procedimientos establecidos surge la garantía de Habeas Corpus con el fin de proteger los derechos en las condiciones de privación de libertad.

En este caso el Sr. Salazar Delgado contaba con las garantías del debido proceso que impedían que se mantenga su privación de libertad porque su detención supero las veinticuatro horas y Fiscalía no presento medidas cautelares, aplicando la acción de habeas corpus para recuperar su libertad en atención a que su detención es ilegítima o

disponiendo que el señor privado de la libertad sea llevado a presencia de la autoridad competente de conocer el Habeas Corpus.

Antes de que se realice la audiencia de Habeas Corpus el señor Salazar Delgado fue liberado al haber transcurrido las 24 horas y sin que fiscalía solicite medidas cautelares, es decir cuando el juez convoca a la audiencia ya no comparecen ni el detenido ni la autoridad, configurándose el desistimiento tácito.

El desistimiento en el Habeas Corpus

¿Al conocer el habeas corpus se podía aplicar la figura del desistimiento tácito?

El órgano jurisdiccional que conoció el Habeas Corpus no podía aplicar la figura del desistimiento tácito en esta acción por la falta de comparecencia a la audiencia una vez que el señor Salazar había recuperado la libertad. El desistimiento tácito es una figura incompatible con la razón de ser de la acción de Habeas Corpus, en este caso la acción pertinente de quien juzga era disponer a la autoridad competente la constatación de que el detenido ya ha recuperado su libertad y si no fue conducido a la audiencia debido a otras circunstancias.

Una vez que el accionante recupero su libertad, antes de la audiencia de habeas corpus la declaratoria del desistimiento tácito no genera afectación ni vulneración de los derechos.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el derecho objeto de análisis

Vulneración del Derecho a la Libertad

Conforme al Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos que señala que ninguna persona puede ser privado de libertad de forma ilegal y arbitraria, así como la reparación en caso de que se haya privado de la misma. Por otra parte, la Convención

Americana sobre derechos humanos reconoce el Derecho a la libertad y de recurrir ante un juez, con el fin de que se decida sobre la legalidad de su detención y disponga la libertad si esta fuera ilegal. A nivel nacional en el estado ecuatoriano prevé en la Constitución mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las garantías de protección, reparación y prevención con el fin de que el Derecho a la libertad no sea vulnerado.

En este contexto podemos destacar la existencia de instrumentos de gran importancia para la protección de todas las personas que hayan sido sometidas a detención o a privación de la libertad de forma ilegítima, constituyendo esto una trasgresión a la dignidad humana. Es de notar que el Estado demuestra con sus leyes y normativas el respeto a los derechos de las personas reconociendo en este sentido el derecho a la libertad y dando un trato humano durante la detención o privación de la libertad, protegiendo contra de otro tipo de violaciones

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

En esta acción, no existen medidas de reparación ya que la sentencia se resolvió en función de que no hubo vulneración de derechos ni afectación alguna al señor Salazar puesto que ya no se encontraba privado de la libertad previamente a la audiencia de habeas corpus.

Por lo que el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha aplicó de manera incorrecta la figura del desistimiento tácito ante la ausencia del detenido en la audiencia de Habeas Corpus sin embargo no le generó afectación ni se vulneró su derecho a la libertad.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

- a) **Importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano.** – El caso 8-12-JH/20 es relevante dentro de la realidad constitucional ecuatoriana, teniendo en cuenta que el Habeas Corpus tiene

como objetivo principal la libertad de quien ha sido privado de ella de forma ilegal, arbitraria e ilegítima.

En los últimos meses dentro de la ley ecuatoriana llegó la presentación del Habeas Corpus como una herramienta que permite la protección de la libertad, la vida y la integridad física y otros derechos conexos con la persona privada o restringida de libertad, casos en los que se no toman en cuenta que quien solo puede conocer tal garantía es el juzgador del territorio donde se encuentra privado de ella, y en varios casos antes de ser privado de su libertad, solo lo puede conocer el juez del territorio donde habita o donde fue cometida la acción, teniendo como ejemplo el caso del Ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas quien presento un Habeas Corpus en dos territorios diferentes uno presentado ante el Juez de Manglar Alto y otro presentado ante el Juez de Portoviejo ambos aceptando la garantía, pero hay que dejar en claro que un Habeas Corpus solo puede ser presentado ante el juez donde se encuentre privado de libertad. Siendo así relevante, en primer lugar, por el hecho de que los jueces no pueden actuar como meros espectadores, como lo indica la sentencia N.- 002-18-PJO-CC del 20 de junio de 2018 se determina que en un proceso de habeas corpus se debe evitar la conclusión anormal del proceso; es decir, la adopción de resoluciones que omitan pronunciarse.

Es así como los jueces que conozcan de un proceso de Habeas Corpus deben participar activamente, no solo un mero espectador de una mera ritualidad procesal, sino que, asegurando su eficacia y efectividad en esta garantía.

En la sentencia N.- 8-12-JH/20 el accionante el Sr. Salazar recuperó su libertad previa a la audiencia de Habeas Corpus siendo fallida la declaratoria del desistimiento tacita por parte del Tribunal de Garantías Penales, aun así, no genero afectación ni vulneración de los Derechos del Sr. Salazar.

- b) **Apreciación Crítica por los Argumentos expuestos por la Corte Constitucional.** - Teniendo en cuenta que el caso tiene como base el uso indebido del desistimiento tácito en el Habeas Corpus, está claro que los argumentos expuestos por la Corte Constitucional de Ecuador al resolver este proceso son coherentes, dejando en claro que empiezan hablando el cómo en un proceso de Habeas Corpus hay que ser céleres e inmediatos.

Aquí se juega no solo la libertad del accionante sino también su integridad como persona al mantenerlo privado de su libertad de forma ilegítima, también se habla sobre la actuación de los juzgadores tomando como referencias a las sentencias anteriores, como argumentos base de su explicación en el cual destaca que no solo deben actuar como meros espectadores, sino que deben ser más activos dentro de este proceso.

Además, de declarar que en el caso de la aplicación del desistimiento tácito esto se debió a la falta de conocimiento por parte del juzgador por llegar a una conclusión de forma apresurada, dejando de ser eficaz y disminuyendo así la relevancia de esta garantía jurisdiccional, la misma que está establecida para la protección independiente de la integridad, libertad y vida de las personas.

c) **Métodos de interpretación**

Entre los métodos de interpretación usados por la Corte Constitucional se encuentra el método de interpretación Histórica, el cual se centra en analizar el contexto de las disposiciones jurídicas anteriores, debido a que los mismos podrán influir al entendimiento de la actual (Tareas Jurídicas, 2013). La sentencia 8-12-JH/20 se encuentra fundamentada en la normativa sobre el Habeas Corpus y el Desistimiento Tácito que ya ha tenido aplicación en otros casos.

También aplica la interpretación sistemática que busca extraer dentro del texto de la norma estudiada un enunciado cuyo sentido tenga relación directa con el contenido general de la norma, en este sentido el caso estudiado versa sobre el derecho a la libertad y la derivación del habeas corpus como acción tendiente a proteger la vulneración de este derecho (Tareas Jurídicas, 2013).

Además, surge la interpretación acorde al uso interpretativo del derecho, ya que se realiza un análisis de las normas y disposiciones legales, que regulan los comportamientos de los humanos en la sociedad. En este sentido las sentencias se emiten en base a la consulta de las normas contempladas en el Art 436 número 6 de la Constitución, el Art 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art 28 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

- d) **Propuesta personal de solución del caso.** - Tras haber estudiado debidamente el siguiente caso y tras todo lo expuesto como Juez de la Corte Constitucional, dispongo bajo los artículo 25 de la LOGJCC del 7 de octubre del 2009 (última reforma del año 2020) y el artículo 28 incisos primero y segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, decido: determinar que el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en la acción de habeas corpus signada con el numero 17242-2011-0133, fue aplicada de manera incorrecta e inadecuada la figura del desistimiento tácito ante la falta de comparecencia del detenido en la audiencia de habeas corpus, contrariando la esencia y naturaleza de esta garantía jurisdiccional así con la normativa especial para la misma establecida en el art 89 inciso tercero de la Constitución y el art 45 numeral 2 letra a) de la LOGJCC, sin que haya procedido a disponer la libertad y la investigación necesaria a la autoridad competente para constatar si el detenido ya no se encontraba privado de la libertad, como en

efecto ocurrió en este caso. Además, disponer al Consejo de la Judicatura llamar la atención a los jueces del Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en la acción de habeas corpus signada con el numero 17242-2011-0133.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional regulada y establecida en la constitución del Ecuador, paulatinamente esta se ha ido modificando y evolucionando, la función principal que cumple es evitar la violación hacia el derecho de la libertad de un individuo de manera ilícita, es así como durante el desarrollo de esta investigación se detalló y analizó todas las características que presenta esta figura jurídica enfocándose en un caso de estudio específico.

El desarrollo de esta investigación radica en demostrar el manejo que tienen actualmente los jueces ante casos en los que se aplica dicha garantía constitucional, para ello se ha analizado de manera exhaustiva el caso 8-12-JH/20 donde se concluye que la acción del habeas corpus aplicó de manera incorrecta el desistimiento tácito pues se evidenció la ausencia de comparecencia del detenido en la audiencia vulnerando directamente la figura jurídica estudiado.

Se concluye que la Corte Constitucional estableció el desistimiento tácito ya que se puso de manifiesto que la ausencia del accionante a la audiencia es improcedente, por cuanto, inobserva el procedimiento especial del habeas corpus e incurre en el desconocimiento de la regla vinculada con la presunción de privación ilegítima o

arbitraria conforme lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 45 de la LOGJCC. El juez declaró el desistimiento tácito y fue una forma de vulneración de derechos, donde el habeas corpus se desnaturaliza y por lo tanto su uso es ineficaz, por otra parte, en caso de que no exista un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional los jueces deben ser los encargados de comprobar y justificar porque se procede con el desistimiento

Recomendaciones

Se sugiere que se emita un documento oficial por parte de la Corte Constitucional el mismo que contenga los parámetros y lineamientos específicos para la aplicación del habeas corpus como garantía jurisdiccional, esto con el fin de socializar a todos los jueces para su aplicación en todos los procesos que requieran del mismo, y no se presenten inconsistencias, de igual forma aquellas personas que quieran optar por el uso de esta herramienta jurídica tengan el pleno conocimiento y todas las implicaciones de la misma.

Se precisa que todos los procesos en materia de garantías jurisdiccionales sean manejados por jueces con amplio conocimiento en el tema, de manera que la sentencia tenga solidez y no se generen actos ilícitos o fuera del alcance legal.

Se recomienda salvaguardar todas las circunstancias relacionadas al derecho de la vida, salud e integridad física de todas las personas que han sido privadas de su libertad sobre todo aquellas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos y han sido detenidas de manera ilegal arbitraria o ilegítima. Es importante mitigar el abuso del poder por parte de los entes gubernamentales, jueces o incluso abogados, la garantía jurisdiccional del habeas corpus debe ser tratado de forma preferencial.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, K., & Vásquez, D. (2020). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5.
- ACNUR comité español. (agosto de 2018). *El significado del derecho a la vida y su protección*. Obtenido de https://eacnur.org/blog/derecho-a-la-vida-significado-y-como-se-protege-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Anchundia, A. (11 de octubre de 2016). *Avances del Habeas Corpus en el Ecuador*. Obtenido de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Arcentales, J. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y migraciones internacionales en Quito*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>
- Arias, L. (2014). *Derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el juzgamiento del delito de femicidio y sus efectos jurídicos*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2634/1/TUIAB043-2014.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea publica constituyente. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- Ávila, R. (2010). Las garantías constitucionales: Perspectiva Andina. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*(25), 77-93.
- Cano, E., Falcones , I., Alcívar , M., & Villavicencio, P. (2018). *Caso No 13284-2014-0410G, Análisis jurídico constitucional de la sentencia proferida por la Corte Constitucional, Acción Extraordinaria de Protección sobre reparación de derechos vulnerados que sigue Matilde Arauz Peñafiel contra el Gobierno Autónomo* Desc. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/541/1/ESTUDIO%20DE%20CASO%201388-14-EP.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Carrión, P. (2015). *Necesidad de Establecer causales de improcedencia de la demanda, en el proceso civil ecuatoriana*.
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en él*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Corral, C. (12 de agosto de 2020). *SENTENCIA REVISIÓN DE GARANTÍAS (JH) 8-12-JH /20*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjODkwNmZkNS0wN2VjLTQyMGItoTlmOC0zNjhlYzljNjc1MWUucGRmJ30=
- García, D. (2021). Las garantías jurisdiccionales: hacia un derecho procesal constitucional en Ecuador. *Revista defensa y justicia*, 24-26.

- García, J. (8 de agosto de 2014). *El desistimiento de la demanda en materia civil*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-desistimiento-de-la-demanda-en-materia-civil/>
- Gaviria, A. (2021). *El incidente de reparación integral oficioso de la ley de 1098 de 2006 ¿es realmente favorable para los menores de edad?*
- Gerencie. (30 de marzo de 2022). *Desistimiento Tácito*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/consecuencias-que-genera-el-decreto-del-desistimiento-tacito-y-recurso-que-procede-contradicha-decision.html>
- Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Obtenido de <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Huerta, L. (2010). *El derecho fundamental a la libertad física: re- flexiones a partir de la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal*. Obtenido de [file:///C:/Users/gerib/Downloads/Dialnet-ElDerechoFundamentalALaLibertadFisica-5085152%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/gerib/Downloads/Dialnet-ElDerechoFundamentalALaLibertadFisica-5085152%20(1).pdf)
- Instituto de Investigaciones Jurídicas . (2015). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Jarrín, N., & Janina Palacios. (2020). *Análisis al derecho de la salud preventiva y la integridad física amparado en la Constitución del Ecuador de las personas privadas de libertad en el centro de Rehabilitación de Riobamba*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7042/1/TESIS%20Janina%20Valeria%20Palacios%20Moreno-DER.pdf>
- Loor , Y., & Klinger, J. (7 de junio de 2022). *Derecho a la defensa*. Obtenido de Yandry M. Loor y Joyce Klinger Vega.
- Loor, Y. (3 de febrero de 2021). *Acción de Habeas Corpus*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/accion-de-habeas-corpus/>

- Luna, P. (2021). *El derecho a la libertad personal*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-derecho-a-la-libertad-personal/>
- Marín, R. (octubre de 2014). *Abuso del habeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3905/1/T-UCE-0013-Ab-195.pdf>
- Mora, R. (2013). *El Habeas Corpus como Garantía Efectiva de Defensa del Derecho a la Libertad*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3750/1/T1305-MDP-Mora-El%20Habeas.pdf>
- Moreira, M. (noviembre de 2015). *La tortura como delito de la humanidad*.
- Nash, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 585-601.
- Nava, J. (noviembre - enero de 2012). Doctrina y filosofía de los derechos humanos: Definición, principios, características y clasificaciones. (U. d. Hemisferios, Ed.) *Razón y palabra*(81), 1-28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199524700001.pdf>
- Ochoa, J. (2010). *La acción de habeas corpus en la constitución ecuatoriana vigente*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/4551>
- ONU. (2020). *Artículo 5: Ser libre de la tortura*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445771>
- Ramos, M. (2021). *El habeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8146/1/8.%20TESIS%20MIGUEL%20RAMOS-DER.pdf>

Rodríguez, M. (enero - marzo de 2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y sociedad scielo*, 10(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2076%2C%20numeral%207,y%20actuaciones%2C%20adem%C3%A1s%20de%20ser

Saavedra, V. (2010). *Análisis y procedimiento de la acción constitucional de Hábeas Corpus establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/dc145.pdf>

Sentencia 1ra Instancia, N. 0202- 10-SEP- CC, 2020 (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MACHALA 1 10 de abril de 2020).

Tareas Jurídicas. (1 de mayo de 2013). *Métodos de interpretación jurídica* . Obtenido de <https://tareasjuridicas.com/2013/05/01/metodos-de-interpretacion-juridica/#interpretacion-gramatical-o-literal>

Valle, F. (2020). El desistimiento expreso. *Vlex Información Jurídica Inteligente*, 39-48.

Vivanco, J. (4 de mayo de 2020). *La Corte Constitucional de Ecuador protege derechos durante Covid-19*. Obtenido de <https://reliefweb.int/report/ecuador/la-corte-constitucional-de-ecuador-protege-derechos-durante-covid-19>

Zhindón, F., & Zamora, A. (noviembre de 2021). El Hábeas Corpus y la pandemia. *Polo del conocimiento*, 6(11), 248-269. doi: 10.23857/pc.v6i11.3264